

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1736 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Bartolome Sampol Antich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1737 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Joaquín Noguera Márquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1738 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Esteban Palero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1739 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Gutiérrez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962.

Excmos. Sras.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.412, promovido por el Teniente de Navío, en situación de retirado, don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, denegándole su reintegro en la Escala activa del Cuerpo General de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de mayo de 1963, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, por los que, respectivamente, se acordó no haber lugar a tomar nueva determinación sobre su reintegro en el servicio activo como Teniente de Navío y se denegó reposición de la anterior, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1963.

NIETO

Excmos. Sras. —Sras. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se autoriza habilitación aduanera del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña) para despachar bacalao de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Factoría Busoms, S. A.», con domicilio en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), dedicada a actividades de la industria del bacalao, solicitando habilitación aduanera de dicho puerto para el despacho de bacalao en régimen de importación;

Resultando que de los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, Jefe de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Santiago de Compostela, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ninguno se opone a la concesión de la habilitación solicitada;

Resultando que en el informe de la Aduana principal se hace constar que en lo relativo a la adecuación de los servicios portuarios no se puede emplear ningún procedimiento rápido de descarga por no disponer ni siquiera de una grúa; al mismo tiempo que, a efectos más propiamente aduaneros, el puerto de Riveira carece de una balanza-puente u otro instrumento similar que permita realizar la pesada de las expediciones, por lo que actualmente la comprobación de este dato ha de efectuarse en los locales del importador solicitante, y empleando sus propios aparatos de pesada, ya que la Aduana no dispone de ellos;

Resultando que dicha Aduana manifiesta también en su informe que las fuerzas de la Guardia Civil que tienen encomendado el servicio de vigilancia fiscal portuaria, aparte de no contar con Especialistas, no disponen de los individuos necesarios para una vigilancia permanente, como requiere el puerto;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, en la provincia de La Coruña, para la descarga de bacalao en régimen de importación.

Las referidas importaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, bajo la vigilancia del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, siendo indispensable el previo cumplimiento de las siguientes condiciones: